## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La tarifa tope del servicio de llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado (en adelante, tarifa tope Fijo-Móvil) fue fijada inicialmente mediante Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL¹, la cual fue parcialmente modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 037-2012-CD/OSIPTEL² (en adelante, Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL).

Asimismo, el artículo 3 de la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL señala que la tarifa tope está sujeta al denominado Mecanismo de Ajuste de la Tarifa Tope del Servicio de Llamadas Locales Fijo-Móvil, establecido en el Anexo que forma parte de la citada resolución, de acuerdo a la variación de los factores económicos indicados en dicho Anexo.

Al respecto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 083-2022-CD/OSIPTEL³, se determinaron los nuevos cargos de interconexión para la originación y terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles.

En las reglas procedimentales establecidas en la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL, se ha previsto que TELEFÓNICA presente su solicitud de ajuste tarifario, conjuntamente con la documentación sustentatoria correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de publicación de la última de las resoluciones que determina los nuevos valores de los cargos de interconexión diferenciados urbanos para la terminación de llamadas en las redes móviles, para cada operador móvil.

Sin embargo, habiendo trascurrido el referido plazo legal, TELEFÓNICA no ha presentado su solicitud de ajuste tarifario de acuerdo con lo dispuesto por el marco regulatorio vigente.

En este contexto, resulta de aplicación lo previsto en la Sección II del Anexo de la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL, en cuya virtud le corresponde al Osiptel establecer directamente, de oficio, el ajuste de la tarifa tope Fijo-Móvil cuando la empresa regulada no hubiera presentado la solicitud de ajuste de la tarifa tope dentro del plazo legal establecido para tal efecto.

En tal sentido, sobre la base del análisis detallado en el informe sustentatorio, corresponde establecer, de oficio, el ajuste de la tarifa tope Fijo-Móvil en S/ 0.0006 por segundo, sin incluir IGV.

-)













<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2011.



<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano el 6 de mayo de 2012.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano el 3 de mayo de 2022.